

"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

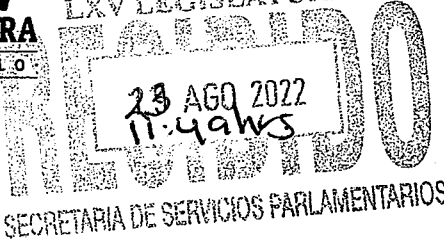
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



OFICIO: LXV/CPYPC/177/2022.

ASUNTO: Se remite dictamen.

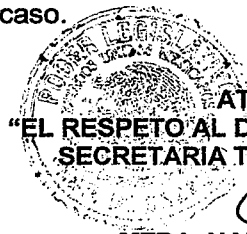
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 22 de agosto de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por instrucción de la Diputada María Luisa Matus Fuentes, Presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 30, 31 fracción XII, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta:

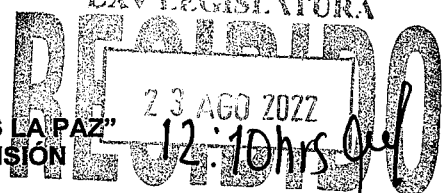
PRIMERO.- A los Titulares de la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y la Secretaría de Seguridad Pública, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus atribuciones, intensifiquen las acciones e implementen políticas públicas orientadas a la atención, prevención, detección y erradicación de la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres por razones de género. **SEGUNDO.-** Al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que se investiguen con celeridad todos los casos de feminicidios que han ocurrido en el Estado de Oaxaca, y se judicialicen todas las carpetas de investigación que al efecto se inicien.

Lo anterior a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión para su aprobación, en su caso.

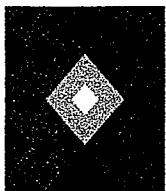


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

MTRA. NANCY GARCÍA REYES.



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 22

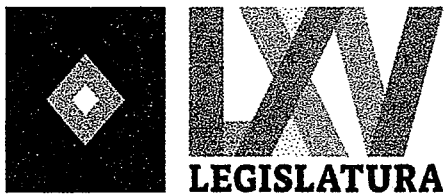
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de veintinueve de junio de dos mil veintidós, los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, dieron cuenta con la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Eva Diego Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 22

a los Titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y de la Secretaría de Seguridad Pública, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus atribuciones, intensifiquen la implementación de acciones y política públicas que estén orientadas a la atención, prevención, detección y erradicación de la violencia cometida en contra de las niñas, adolescentes y mujeres por razones de género; de igual forma, se exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que se investigue con celeridad todos los casos de feminicidios que han ocurrido en nuestra entidad, asegurando la judicialización de todas las carpetas de investigación que al efecto se inicien.

2.- El veintinueve de junio del año en curso, por instrucciones de los diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM. /1068/2022 remitió a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la proposición referida en el párrafo anterior, para su estudio y dictamen correspondiente, con la cual se formó el expediente al rubro indicado.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Punto de Acuerdo en estudio, se sustenta en las consideraciones siguientes:



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 22

“ÚNICO. - La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves y toleradas en el mundo, en los distintos ámbitos: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en la comunidad y en la política. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género. Todas las mujeres y las niñas del mundo, sin importar su origen, edad, condiciones sociales, religión u orientación sexual, están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia, lo que desde luego, se agrava si encuentran en una situación de pobreza, de pertenencia étnica, de condición de discapacidad, o de migración, ya que aumenta su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a servicios públicos, servicios de apoyo, o a la justicia.

Al respecto, la violencia cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas, es definida como aquella ejercida sobre éstas por su sola condición de ser mujer, que van desde acciones como la discriminación, insultos, agresiones físicas o psicológicas, hasta llegar al feminicidio. En el caso específico de nuestro País y de Oaxaca, la violencia cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas ha ido en aumento, a pesar de que se han creado y aprobado tanto a nivel internacional, como nacional y estatal, marcos normativos para garantizarles una vida libre de violencia.

A nivel internacional, encontramos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, en la que los



LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 22

Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

A nivel Latinoamérica, por su parte, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En concordancia con dichos ordenamientos, en nuestro País se han realizado una serie de reformas constitucionales y legales, con la finalidad de reconocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, reconociéndose en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a una vida libre de violencia: "Artículo 1º.-... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Dicho derecho, fue replicado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, que establece: "Artículo 12.-... Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito



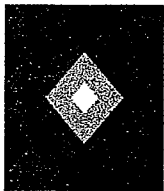
COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 22

público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.”

No obstante, de que en diversos ordenamientos legales se contempla el derecho a una vida libre de violencia por razones de género, las niñas, adolescentes y mujeres constantemente son objeto de discriminación, agresión, violencia y asesinatos, mismos que se han caracterizado por la brutalidad y zaña con la que se han cometido. Al respecto, es importante, señalar cifras que evidencian el incremento de este mal:

- 1. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en México, la cifra de feminicidios diarios pasó de un promedio de nueve a entre 10.5 y 11.*
- 2. De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el año 2021 fue el año con más feminicidios en la historia de nuestro País, al registrarse 1,006 casos y 2,747 homicidios dolosos de mujeres.*
- 3. Entre los años 2020 y 2021, se registraron 416 casos; en los que las mujeres fueron víctimas de secuestro; 957 fueron víctimas de trata; 21,188 víctimas de violación, que presentó un incremento del 28%, en relación con el año 2020, donde se registraron 16,544 casos.*



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 22

4. *Debido a la contingencia sanitaria, en el año 2020, se registraron 260,067 llamadas de emergencia al 911, por actos de violencia contra las mujeres, y que se incrementaron en el año 2021, al registrarse 291,333 llamadas.*
5. *Con motivo del incremento de la violencia contra las mujeres, en el año 2021, el 86% del territorio nacional estuvo bajo alerta por violencia feminicida y desaparición de mujeres y niñas, ya que la Secretaría de Gobernación, emitió seis Alertas de Violencia de Género (AVG) en estados y municipios, con lo que suman a nivel nacional 25 mecanismos en 22 estados.*
6. *De acuerdo con el informe Violencia de género con armas de fuego en México, 6 de cada 10 asesinatos de mujeres son cometidos con arma de fuego y en vía pública.*
7. *Se estima que diariamente, 4 niñas y niños mueren en México, debido a la violencia, registrándose en el año 2020, 1,099 casos de homicidios dolosos de niñas y niños; y 3 de cada 4 son violentados en sus hogares. En el caso de nuestro Estado de Oaxaca, las cifras de violencia feminicida en contra de niñas, adolescentes y mujeres, han ido en incremento, al igual que en el resto del País, ya que de acuerdo al estudio hemerográfico del colectivo Ges Mujer "Rosario Castellanos", se han reportado en el gobierno actual 650 asesinatos de mujeres, de los cuales 68 feminicidios han ocurrido de enero a la fecha, siendo el Istmo de Tehuantepec, los valles centrales y la costa las regiones más violentas para las mujeres. Resultando además preocupante y alarmante que el*

C



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 22

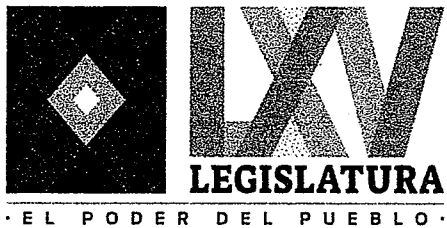
15% de las mujeres asesinadas en lo que va del año, sean niñas y adolescentes.

De igual forma, resulta oportuno señalar, que de acuerdo a datos recabados por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG) de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se han cometido en lo que va de enero a mayo del presente año, 18 presuntos delitos de feminicidios y 51 homicidios dolosos de mujeres, encontrándose el Municipio de Santa María Petada, dentro de los 100 municipios que mayor número de feminicidios presenta, al reportar 2 casos.

De las estadísticas de asesinatos de mujeres, cabe resaltar que 4 de ellos tuvieron lugar la semana pasada:

- 1. El sábado 18 de junio, fueron asesinadas a balazos, Gudelia de 45 años de edad y su nieta de 7 años, junto con dos personas más cuando viajaban en una camioneta sobre la carretera federal en el tramo de Pinotepa Nacional a Putla Villa de Guerrero que se dirigía a San Juan Cacahuatpec, Oaxaca.*
- 2. Los otros dos feminicidios ocurrieron el domingo por la noche en San Pedro Mixtepec, Oaxaca, donde un hombre disparó en contra de su esposa de aproximadamente 40 años y su hija de 13 años, en la localidad de Isla del Gallo ubicada en la Laguna de Manialtepec.*

Por ello, en razón del incremento de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en nuestra entidad, propongo a esta Diputación



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 22

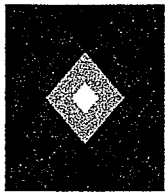
Permanente, el presente punto de acuerdo, con la finalidad de exhortar a los Titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña y de la Secretaria de Seguridad Pública, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus atribuciones, intensifiquen la implementación de acciones y políticas públicas que estén orientadas a la atención, prevención, detección y erradicación de la violencia cometida en contra de las niñas, adolescentes y mujeres por razones de género; de igual forma, se exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que se investiguen con celeridad todos los casos de feminicidios que han ocurrido en nuestra entidad, asegurando la judicialización de todas las carpetas de investigación que al efecto se inicien.

(...)"

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana convocó a los Diputados integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo, acordando de conformidad con los siguientes:

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con



LEGISLATURA

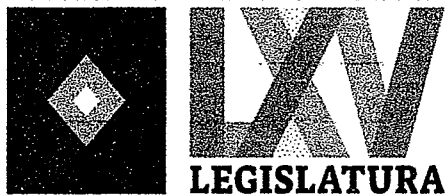
**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 22

lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.-Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, esta comisión dictaminadora advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Eva Diego Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estriba en exhortar a los Titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y de la Secretaría de Seguridad Pública, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus atribuciones, intensifiquen la implementación de acciones y política públicas que estén orientadas a la atención, prevención, detección y erradicación de la violencia cometida en contra de las niñas, adolescentes y mujeres por razones de género; de igual forma, se exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que se investigue con celeridad todos los casos de feminicidios que han ocurrido en nuestra entidad, asegurando la judicialización de todas las carpetas de investigación que al efecto se inicien.



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

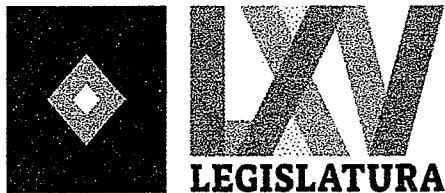
EXPEDIENTE NÚM. 22

En tal virtud a lo anterior, la y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, salvo modificaciones en la redacción del exhorto para el buen uso del lenguaje, lo estimamos procedente en los términos propuestos; toda vez que el objeto del mismo es garantizar los derechos humanos a la vida, la libertad, la seguridad personal, la salud, y la seguridad jurídica, cuya obligación se atribuye a las autoridades exhortadas, tal como lo disponen los artículos 1°, 4°, 17° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará , que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 22

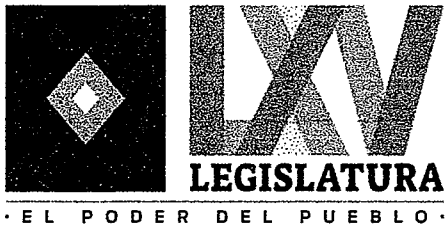
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley...*

Artículo 17.- *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...*

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará:



Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) el derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 22

integridad física, psíquica y moral; c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) el derecho a no ser sometida a torturas; e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) el derecho a libertad de asociación; i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 7. *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; 16 17 d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la*

A
C



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 22

mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos con mayor incidencia en el mundo, en México y en Oaxaca. Se da ya sea, como forma de discriminación que impide el acceso a múltiples oportunidades de vida, afectando el ejercicio de sus derechos fundamentales y como consecuencia vulnerando la vida, salud, libertad, y seguridad de mujeres y niñas. Esta circunstancia impacta en el desarrollo del país y en nuestro Estado y lastima a la sociedad en su conjunto.

Aunado a lo anterior, la violencia de género se ha tornado en uno de los problemas sociales más trascendentes a nivel nacional y local, ya que aun cuando el Estado haciendo uso de sus recursos económicos, materiales y



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

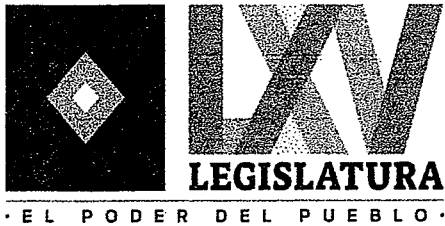
EXPEDIENTE NÚM. 22

personales, en aras de cumplir con la obligación de proteger y garantizar los derechos de las mujeres, se han visto deficientes en su actuar de autoridad. Así tenemos que según datos arrojados en las estadísticas a nivel nacional, niñas y mujeres viven en constante riesgo de sufrir algún tipo de violencia que atenta contra la vida, libertad y seguridad de las mujeres, que se traduce en un grave problema de seguridad pública, toda vez que en lo que va del presente año, los feminicidios han aumentado considerablemente.

Los feminicidios son la manifestación extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el simple hecho de ser mujeres. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

Se tiene como propósito entonces, el de ahondar en la comprensión del fenómeno con el fin de mejorar los procesos de prevención, atención, procuración e impartición de justicia, así como la garantía de seguridad pública.

Múltiples estudios de la violencia y la violencia feminicida en México, ha documentado la situación que guardan los delitos violentos contra las mujeres, en relación con la violencia feminicida que ocurre en el país. Se incluye una serie de datos y evidencias oficiales que permiten sustentar e impulsar el diseño de políticas públicas para la erradicación de la violencia feminicida, así como para orientar y evaluar las medidas y acciones de las autoridades.



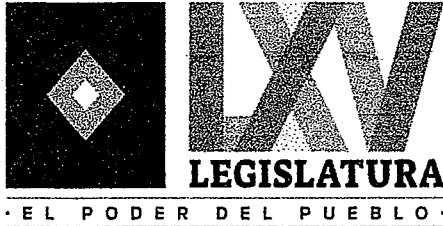
**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 22

Así, se busca abonar a los esfuerzos emprendidos por el Estado para mejorar la información y sustentar la política integral para eliminar la violencia contra las mujeres con evidencias que permitan determinar los recursos necesarios para ejecutarla y, al mismo tiempo, contar con datos que posibiliten evaluar las políticas públicas y mejorar los procesos de procuración e impartición de justicia con el fin de hacer realidad el compromiso de erradicar la violencia contra mujeres y niñas.

El feminicidio es apenas la punta del problema, una ínfima parte visible de la violencia contra las mujeres y las niñas que es consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de estas por el hecho de ser mujeres; además, esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres. La brutalidad de estos asesinatos y la impunidad que los rodea ponen de manifiesto la negación del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas y con las modificaciones necesarias para el buen uso del lenguaje, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo para exhortar a los Titulares de la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y la Secretaría de Seguridad Pública, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus atribuciones, intensifiquen las acciones e implementen políticas públicas orientadas a la atención, prevención, detección y erradicación de la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres por razones de género. Asimismo, al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que se investiguen con celeridad todos los casos de feminicidios que han ocurrido en el Estado de Oaxaca, y se judicialicen todas las carpetas de investigación que al efecto se inicien.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 22

PRIMERO.- Exhortar a los Titulares de la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y la Secretaría de Seguridad Pública, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus atribuciones, intensifiquen las acciones e implementen políticas públicas orientadas a la atención, prevención, detección y erradicación de la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres por razones de género.

SEGUNDO.- Exhortar al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que se investiguen con celeridad todos los casos de feminicidios que han ocurrido en el Estado de Oaxaca, y se judicialicen todas las carpetas de investigación que al efecto se inicien.

TRANSITORIO

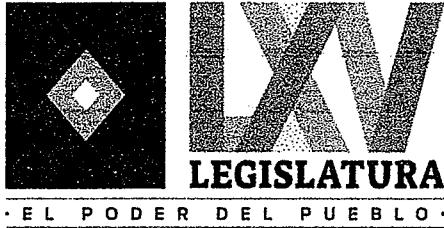
ÚNICO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días días del mes de agosto de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA


**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 22



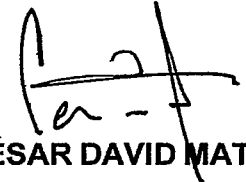
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 22, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.